**FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO**
**DELEGACION TERRITORIAL DE CÓRDOBA**
C/ José Ramón García Fernández, S/N Estadio Municipal
El Arcángel, 4ª planta 14010-Córdoba
Telf: 957 484 836 – Email: cordoba@fandaluzabm.org

# COMITÉ DE COMPETICIÓN
# Nº 8-2023/2024

En Andalucía, a diecinueve de marzo de 2024, se reúne el ***COMITÉ DE COMPETICIÓN***, para conocer sobre los asuntos que se detallan, y toma por unanimidad los siguientes **ACUERDOS**:

## 1º.- APROBACIÓN ACTA ANTERIOR

Aprobar el acta 7-23/24.

## 2º.- RESULTADOS

Aprobar los resultados de los encuentros correspondientes a las competiciones que organiza esta delegación que se han celebrado desde la última Acta, a excepción de aquellos cuyas actas de partido no se hayan recibido en esta Delegación, o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente Acta se indican.

## 3º.- CAMPEONATO DE ANDALUCÍA INFANTIL FEMENINO

### 3.1 ENCUENTRO BOCANEGRA ARS NARANJAS DE PALMA DEL RÍO- C. D. BM. IPONUBA

Examinado el contenido del Acta del encuentro y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D., este Comité acuerda:

**Sancionar a la jugadora del equipo C. D. BM. IPONUBA Dña. Carmen Bujalance Carrasco con suspensión temporal de un encuentro de competición oficial,** por realizar actos a los miembros del equipo arbitral que significan desconsideración leve, de conformidad con lo establecido en el artículo 39A en relación con el artículo 49 siendo ambos del A.D.D.

### 3.2 ENCUENTRO ADESAL AL FUENSANTA CÓRDOBA A – IFEM CÓRDOBA

Examinado el contenido del Acta del encuentro, así como la documentación de la denuncia interpuesta por el árbitro D. Pablo Muñoz Prieto ante Policía Nacional contra el padre de una jugadora del equipo local, cuyo contenido se da por reproducido, este Comité hace las siguientes valoraciones:

**Primero. –** Que según el artículo 8.2 del A.D.D. se establece que si el órgano disciplinario entendiese la concurrencia de presunta infracción penal, deberá remitir el contenido de lo actuado al Ministerio Fiscal, absteniéndose de continuar la tramitación del expediente. En el caso que nos ocupa, este Comité entiende que al haber denuncia puesta por el árbitro del encuentro, no es necesaria la remisión de lo sucedido al Ministerio Fiscal.

**Segundo. –** Que según el artículo 8.3 del A.D.D. estipula que el Comité Disciplinario deberá de abstenerse de continuar la tramitación en el caso de conocer la existencia de actuaciones penales.

En base a lo anterior, este comité acuerda:

**Abrir expediente de información reservada que se tramitará por el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes con el número 2-23/24** en espera de conocer la resolución penal para lo cual **se requiere al árbitro del encuentro D. Pablo Muñoz Prieto** para que comunique a este Comité cualquier incidencia oficial que se produzca al respecto. Cuando se produzca la resolución penal, este Comité resolverá en base a ella.

## 4º.- EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Las sanciones impuestas en resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del art. 29 del A.D.D.

## 5º.- SANCIONES ECONOMICAS

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Tesorería de esta delegación de balonmano, en un PLAZO IMPRORROGABLE DE CINCO HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el Art. 64 del A.D.D., mediante transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta de UNICAJA con IBAN ES02 2103 0146 9300 3007 2951 perteneciente a la delegación en Córdoba de la Federación Andaluza de Balonmano.

## 6º.- RECURSOS

Contra todos aquellos acuerdos que contengan resolución expresa se podrá interponer recurso ante el COMITÉ DE APELACIÓN en el PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de estos, siendo obligatoria la redacción de este, según establece según establece el Art. 23 y siguientes del A.D. D. de la Federación Andaluza de Balonmano.

Para el caso de aquellos acuerdos que contengan notificaciones sobre inicio o tramitación de expediente, lo será a los meros efectos informativos, sin que quepa recurso alguno.

En los supuestos de que junto con el recurso se solicite la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución impugnada, esta deberá formularse mediante petición adjunta al recurso principal, y teniendo en cuenta que deberá tener entrada en la Federación Andaluza de Balonmano antes de las 10:00 horas del viernes inmediatamente anterior al comienzo de la jornada donde la resolución cumpla sus efectos, o día hábil inmediatamente anterior si aquel fuera festivo, para ser tratado por

el Comité de Apelación, debiendo ser enviado a la dirección comiteapelacion@fandaluzabm.org.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 10:16 horas del día antes mencionado.

Fdo.: D. Ismael MAZUECOS MORALES — Fdo.: D. Francisco J. LÓPEZ GUERRERO
FIRMADO EN ORIGINAL
PRESIDENTE C.C.D. — SECRETARIO C.C.D.